Florida, Valle del Cauca, 19 de octubre de 2026.

CONCEPTO JURÍDICO PREVIO DE VIABILIDAD Y LEGALIDAD

Doctor:
DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO
Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)
Ordenador del Gasto
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico de Viabilidad y Legalidad Previa a la Expedición del Acto Administrativo de Justificación y a la Suscripción del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyectos con el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL (NIT: 901.847.148-5)**.

PROCESO SECOP II: Contratación Directa – **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 07 DE 2026** (Enlace público: CO1.PPI.50445136 / Fila PAA 451).

1. OBJETO DEL CONCEPTO JURÍDICO

El presente pronunciamiento tiene por objeto emitir concepto técnico-jurídico vinculante, definitivo e integral sobre la viabilidad constitucional, legal y reglamentaria del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de **Contratación Directa – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 07 DE 2026**, tramitado por la Administración Central del Municipio de Florida (Valle del Cauca) a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, con el fin de proceder a la expedición del Acto Administrativo Motivado de Justificación de la Contratación Directa y a la consecuente suscripción electrónica del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA CALLE 10 ENTRE CARRERAS 14 Y 20 DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA"** (Código BPIN 202600000022486 / Ficha MGA 1829173) con el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL**, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro de carácter mixto, descentralizada indirecta de segundo orden, identificada con NIT 901.847.148-5.

El análisis comprende la verificación sistemática de la etapa de planeación, el cumplimiento estricto del régimen contractual fijado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Florida adoptado mediante el Decreto Municipal N.° 045 del 17 de junio de 2026 (artículos 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 44, 45, 63, 65, 71, 79, 80, 85, 86, 87, 99, 100, 101, 109, 110, 111, 116, 117, 119 y 120), los parámetros de las Circulares N.° 005 y 006 de 2026 de la Oficina Asesora Jurídica, las determinaciones adoptadas por el Comité Estructurador Multidisciplinario en sus Actas N.° 01 del 09 de

octubre de 2026 y N.° 02 del 15 de octubre de 2026, la adopción y publicación en SECOP II de los Estudios y Documentos Previos definitivos (Versión 2.0 del 15 de octubre de 2026), la evaluación integral de la carpeta técnica de ingeniería (Especificaciones SPI.9-2.01, Memorias de Cantidades, APUs verificados contra la lista oficial de la Gobernación del Valle del Cauca, PMT y PAGA/HSST) y el cotejo probatorio de los requisitos habilitantes aportados por FOMDESCOL en su propuesta, todo a la luz de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado y la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

2. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE

La estructuración del negocio jurídico se sustenta de manera sólida en el bloque de legalidad pública y en el régimen normativo que ampara la tipología del mandato interadministrativo:

- **Fundamento Normativo:** Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993 (artículos 13, 25, 26, 32, 40 y 41); Ley 1150 de 2007 (artículos 2° numeral 4 literal c, 4° y 6°); Ley 1474 de 2011 (artículos 82 a 85, 91 y 92); Ley 489 de 1998 (artículos 68, 95 y 96); Ley 181 de 1995 (artículo 50); Ley 397 de 1997; Ley 2056 de 2020 (artículo 169); Ley 2195 de 2022 (artículos 53 y 56); Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1); Código Civil (artículos 2142 y 2177); Código de Comercio (artículos 1262 a 1266); Sentencias C-230 de 1998, C-671 de 1999 y C-671 de 2015 de la Corte Constitucional; Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025 de la Sección Tercera del Consejo de Estado; Conceptos C-1044 de 2024, C-173, C-234, C-492, C-555, C-597, C-885, C-892, C-1051 y C-1152 de 2025, y C-797 de 2026 de Colombia Compra Eficiente; y el Decreto Municipal N.° 045 del 17 de junio de 2026.

2.1. Causal de Contratación Directa y Criterio Orgánico Sustancial (Art. 2.4.c Ley 1150 de 2007; Art. 65 Decreto Municipal 045 de 2026)

Los contratos interadministrativos proceden válidamente mediante la modalidad de contratación directa cuando convergen dos presupuestos concurrentes: (i) que ambos extremos de la relación jurídico-negocial ostenten la calidad de entidades públicas o estatales (criterio subjetivo u orgánico), y (ii) que las obligaciones derivadas del contrato guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos.

La Corte Constitucional (Sentencias C-230 de 1998, C-671 de 1999 y C-671 de 2015) y la Sección Tercera del Consejo de Estado han decantado pacíficamente que la naturaleza interadministrativa dimana de la condición subjetiva de los contratantes, con independencia del régimen contractual sustancial aplicable a los actos de la ejecutora. Concurriendo en el Municipio de Florida la calidad de entidad territorial (Arts. 286 y 311 C.P.) y en FOMDESCOL la naturaleza de entidad descentralizada indirecta de segundo orden, constituida con participación pública mayoritaria (51% aportado por el Municipio de

Guachené - Cauca, autorizado por el Acuerdo Municipal N.° 004 de 2024 de su Concejo Municipal) al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se satisface a plenitud el criterio orgánico exigido por la ley.

2.2. Autonomía de la Voluntad y Régimen del Mandato sin Representación (Arts. 13, 32 y 40 Ley 80 de 1993; Arts. 79 y 116 Decreto 045 de 2026)

En virtud de la remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales, las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de Mandato sin Representación reglado en los artículos 2142 y 2177 del Código Civil y los artículos 1262 a 1266 del Código de Comercio, articulado con la figura de Administración Delegada de Recursos. Bajo esta tipología, el Administrador Delegado (Mandatario) actúa en nombre propio frente a los terceros subcontratistas, proveedores y constructores derivados, adquiriendo directamente los derechos y asumiendo las obligaciones que de tales negocios emanan, mientras que los efectos patrimoniales y la titularidad de las obras ejecutadas se radican en cabeza del Municipio de Florida (Mandante).

2.3. Deslinde Patrimonial e Inexistencia de Solidaridad Contractual o Laboral frente a Terceros (Consejo de Estado)

La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado —Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025— ratifica que en los mandatos sin representación para la administración delegada de recursos:

1. El Mandatario celebra las contrataciones derivadas a su propio nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, siendo el único legitimado en la causa por pasiva frente a reclamaciones o litigios derivados de la subcontratación.
2. Entre el Municipio de Florida (Mandante) y los terceros subcontratistas, asociados técnicos, proveedores o trabajadores vinculados a la obra no nace vínculo jurídico, contractual ni laboral alguno, manteniendo indemne el erario municipal.
3. El Municipio conserva intacta su competencia constitucional y legal de dirección, vigilancia institucional y control fiscal sobre los recursos públicos a través de su Supervisión Municipal y de la Interventoría técnica independiente (Concepto ANCP-CCE C-1051 de 2025).

2.4. Línea Doctrinal de Colombia Compra Eficiente y Mandato de Documentos Tipo (Ley 2195 de 2022, Art. 56)

La estructuración del proceso acoge rigurosamente las subreglas de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Conceptos C-234, C-555, C-597, C-885, C-892 y C-1051 de 2025, y C-797 de 2026):

- **Mecanismo de Cooperación y Tasa Fija de Honorarios:** La administración delegada responde a la insuficiencia operativa de la planta de personal del municipio (sexta categoría) y remunera al mandatario mediante una tasa fija de honorarios del

5,0% ($69.730.528,00 M/CTE) comprendida dentro de la bolsa presupuestal única del proyecto.

- **Prohibición de Doble Tributación Territorial (Concepto C-892 de 2025):** Los tributos y estampillas territoriales se causan conforme a la naturaleza de cada vínculo jurídico, prohibiéndose la doble tributación en cascada sobre la misma fuente de recursos públicos en las adquisiciones derivadas.
- **Obligatoriedad de los Documentos Tipo en el Nivel Derivado (Art. 56 Ley 2195 de 2022):** Se incorpora como obligación contractual esencial e inexcusable de FOMDESCOL el deber de adelantar la selección de los ejecutores de los componentes físicos de obra civil garantizando la libre concurrencia, publicidad en SECOP II y aplicación imperativa de los parámetros, requisitos y matrices de los **Documentos Tipo de Infraestructura de Transporte (Versión 4 – Resolución 465 de 2024 de CCE)**.

2.5. Inaplicabilidad de las Prohibiciones del Inciso Segundo del Artículo 2.4.c de la Ley 1150 de 2007 (Art. 92 Ley 1474 de 2011)

La restricción legal para celebrar contratos interadministrativos directos de obra pública no aplica al presente negocio jurídico por dos razones concurrentes y autónomas verificadas por el Comité Estructurador:

1. **Por la Tipología y Objeto del Contrato Principal:** El negocio que celebra el Municipio de Florida no es un contrato de obra pública directa, sino un contrato de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral de Proyecto, clasificado en el segmento **UNSPSC 80101600** (Servicios de gestión y administración de proyectos). Al ser las normas prohibitivas de interpretación taxativa y restrictiva, no se extienden por analogía a los mandatos de gerencia (Conceptos ANCP-CCE C-173, C-234, C-492, C-597 y C-1044 de 2025).
2. **Por la Naturaleza Jurídica de FOMDESCOL (Art. 96 Ley 489 de 1998):** FOMDESCOL no es una institución de educación superior pública, ni una sociedad comercial de economía mixta, ni una federación de entidades territoriales, ni una asociación exclusiva de entidades públicas del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Se trata de un Fondo Mixto sin ánimo de lucro constituido con aportes públicos mayoritarios (51%) y privados (49%) bajo el **artículo 96 de la Ley 489 de 1998** (en armonía con las Leyes 181 de 1995 y 397 de 1997, y la Sentencia C-230 de 1998), plenamente habilitado para suscribir contratos interadministrativos de mandato.

3. VERIFICACIÓN DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL MUNICIPIO

Esta Oficina Asesora Jurídica constató que la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el Comité Estructurador Multidisciplinario estructuraron, convalidaron y publicaron en el expediente electrónico de SECOP II la totalidad de los soportes técnicos, económicos y legales exigidos por el ordenamiento:

N.°	Requisito / Documento Institucional Exigido	Verificación Jurídica y Soporte Documental en el Expediente	Estado
1	**Soporte PAA en SECOP II** (Art. 23 Decreto 045/2026)	Registro activo y publicado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026 bajo el código principal UNSPSC 80101600 y códigos asociados 72141000, 72141100, 72151300, 72152700 y 81101500 (Fila PAA 451).	**CONFORME**
2	**Ficha MGA, BPIM y Viabilidad** (Arts. 16, 79, 116)	Proyecto viabilizado el 08/09/2026 y registrado en el BPIM con código **BPIN 202600000022486** y **Ficha MGA 1829173**, con indicadores positivos (VPN: $505.580.536,12; TIR: 18,91%; R B/C: 1,39).	**CONFORME**
3	**Disponibilidad Presupuestal** (CDP - Art. 31)	**CDP N.° 26-00832** expedido el 01 de octubre de 2026 por valor de **$1.394.610.564,00 M/CTE** (Rubro 2.3.2.01.01.001.03.02; Fuente 2001 R.B. ICLD 100%; Códigos rápidos 260782 por $1.098.422.145,00 y 260783 por $296.188.419,00).	**CONFORME**
4	**Deslinde de Interventoría y Reparcheo** (Art. 83 Ley 1474/2011; Art. 85 Manual)	Exclusión expresa de la Interventoría técnica independiente ($105.389.436,00 – CDP 26-00833) y del frente de reparcheo en 23 puntos dispersos ($119.912.262,00 – CDP 26-00831), contratados de forma separada por el Municipio.	**CONFORME**
5	**Soportes de Ingeniería, PMT y PAGA** (Arts. 22, 30, 109)	Memorias de cálculo tramo a tramo del 15/09/2026 (593,66 m lineales, 3.621,90 m^2 calzada MDC-19, 1.010,14 m^2 bacheo MR-43, 1.297,58 m^2 andenes y 1.081,32 m sardineles), APUs 100% coincidentes con la lista oficial de la Gobernación del Valle, Especificaciones SPI.9-2.01 V.3a, Proceso Constructivo, PMT segmentado ($25.216.097,00) y PAGA/HSST ($14.782.000,00).	**CONFORME**
6	**Análisis del Sector y Matriz de Riesgos** (Arts. 26 y 28)	Estudio del sector económico dual con estadísticas DANE 2026 (ICOCIV, IPOC, IMA, IPC) y Matriz de Riesgos bajo metodología CONPES 3714, suscritos el 07/10/2026 y armonizados mediante Acta N.° 02 del 15/10/2026.	**CONFORME**
7	**Comité Estructurador y Actas de Armonización** (Art. 18)	Resolución N.° 384 del 06/10/2026, modificada por Resolución del 13/10/2026 (incorporación del nuevo Secretario de Planeación, Ing. Walther Yuri Saldarriaga Montoya, Acta de Posesión N.° 411); Acta N.° 01 (09/10/2026) y Acta N.° 02 (15/10/2026).	**CONFORME**
8	**Estudios Previos Definitivos Versión 2.0** (Arts. 25, 79)	Versión 2.0 suscrita y publicada el 15 de octubre de 2026 en SECOP II, precisando plazo al 31/12/2026 por anualidad fiscal, anticipo operativo del 40% ($529.952.014,40) y requisitos habilitantes.	**CONFORME**
9	**Aviso a Veedurías Ciudadanas** (Ley 850/2003; Art. 101 Manual)	Aviso de convocatoria pública al control social expedido y publicado el 07 de octubre de 2026 en el portal web institucional (www.florida-valle.gov.co) y en SECOP II.	**CONFORME**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL EJECUTOR (FOMDESCOL)

En consonancia con el Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia Institucional expedido en la fecha por el Comité Estructurador Multidisciplinario, esta Oficina Asesora Jurídica constató la plena acreditación de los requisitos habilitantes por parte de **FOMDESCOL** (cuya oferta fue convalidada al tratarse de contratación directa con oferente único):

A. Capacidad Jurídica y Representación Legal

- **Naturaleza Jurídica y Constitución:** Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizada e indirecta por servicios, constituida mediante Acta del 27 de mayo de 2024 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de junio de 2024 bajo el N.° 2335 del Libro I (Matrícula N.° 22535-50, renovada el 25/03/2026). Su patrimonio social está integrado en un **51% por aportes públicos del Municipio de Guachené (Cauca)** (Acuerdo Municipal N.° 004 de 2024 y CDP N.° 495 de 2024) y en un **49% por aportes privados** (Hacienda Eficiente S.A.S. 34% y Constructora Davinci Alejandría S.A.S. 15%), conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- **Objeto Social y Conexidad Misional Directa:** Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 24/09/2026 (Código de verificación 0826HR77QL) y sus Estatutos Sociales reformados (Actas 002-2024, 003-2024 y 002-2025), el Artículo 4° faculta expresamente a FOMDESCOL para desarrollar programas y proyectos de *"Infraestructura Pública, Vivienda, Territorio y Saneamiento Básico: Diseño, financiamiento y construcción de proyectos de infraestructura pública esencial, incluyendo transporte, vivienda social y servicios públicos, que contribuyan al desarrollo urbano y rural sostenible"*, así como para celebrar contratos y convenios interadministrativos para la construcción de vías principales, de entorno y terciarias (literal a), estructuración y gerencia de proyectos (literal c y p) y ejecución de obras de equipamiento, adecuaciones, mantenimiento y obras civiles en general (literal bb). Además, su RUT actualizado registra como actividad secundaria el código CIIU **4290** (Construcción de otras obras de ingeniería civil).
- **Representación Legal y Competencia por Cuantía:** Ejercida por el Director Ejecutivo **EDINSON ENRIQUE MOSQUERA GONZALIAS** (C.C. N.° 16.889.194 de Florida, Valle), designado mediante Acta N.° 007-2025 del 30 de diciembre de 2025 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 20 de enero de 2026 bajo el N.° 77 del Libro I. De conformidad con los Estatutos Sociales (Art. 28 lit. l y Art. 30 lit. g) y el certificado mercantil, el Director Ejecutivo está facultado para celebrar autónomamente contratos y convenios hasta por **veinte mil (20.000) SMMLV**. Como el presupuesto del contrato equivale a 796,51 SMMLV de 2026, cuenta con plena capacidad legal sin requerir autorización adicional de su Junta Directiva.
- **Resultado: CUMPLE / HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

B. Capacidad Financiera y Organizacional

Evaluados los Estados Financieros de propósito general de FOMDESCOL (clasificado en Grupo III NIIF y exento de RUP por tratarse de contratación directa interadministrativa conforme al Art. 6° de la Ley 1150 de 2007), certificados por el Representante Legal y Contadora Pública y dictaminados por el Revisor Fiscal **Jhodmar Danilo Viveros Idrobo** (T.P. 320291-T), frente a los parámetros del Capítulo 5 de los Estudios Previos Versión 2.0:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente (\$3.772.548.811)}}{\text{Pasivo Corriente (\$3.181.983.345)}} = \mathbf{1,185} \geq 1{,}00 \quad \rightarrow \quad \mathbf{CUMPLE}$$

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total (\$3.181.983.345)}}{\text{Activo Total (\$3.837.538.314)}} = \mathbf{82,91\%} \leq 85{,}0\%$$

$$\rightarrow \quad \mathbf{CUMPLE}$$

$$\text{Cobertura de Intereses} = \text{Sin gastos por intereses bancarios (\$0,00)}$$

$$\rightarrow \quad \mathbf{CUMPLE\ (No\ Aplica)}$$

$$\text{Patrimonio Social Constituido} = \mathbf{\$1.000.000.000,00\ M/CTE} \geq \$500.000.000{,}00$$

$$\rightarrow \quad \mathbf{CUMPLE}$$

Resultado: CUMPLE / HABILITADO FINANCIERAMENTE.

C. Capacidad Técnica, Desempeño IGPR y Experiencia Específica

- **Habilitación SGR y Desempeño IGPR – DNP:** FOMDESCOL acreditó encontrarse habilitado como ejecutor público del Sistema General de Regalías (Ley 2056 de 2020) y contar con calificación en rango de **«ADECUADO DESEMPEÑO»** en el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) del Departamento Nacional de Planeación (superando el puntaje mínimo de 60,0 puntos y sin medidas de control vigentes del SSEC).
- **Experiencia Específica Acreditada:** La entidad demostró experiencia directa en la administración, gerencia y ejecución de proyectos de infraestructura pública, vías, espacio público y desarrollo territorial financiados con recursos públicos por un valor acumulado superior a **$9.450.000.000,00 M/CTE** (destacándose la remodelación del Parque José María Obando de Corinto - SGR por $4.247.928.506,00; obras de saneamiento en Magüí Payán por $2.833.693.090,41; restitución de espacio público y pavimento con Realpe Constructores S.A.S. por $1.864.893.679,00; y mantenimiento vial y bacheo en Guachené por $513.483.346,00), superando en más de seis (6) veces el 100% del presupuesto oficial requerido ($1.394.610.564,00).
- **Prohibición del Inciso Final del Art. 2.4.c de la Ley 1150 de 2007:** Se verificó el compromiso expreso de no vincular bajo ninguna modalidad a la Ing. Karen Dayana Muñoz Silva (M.P. 171037-0622584 VLL), autora de las memorias y presupuestos base del proyecto.
- **Resultado: CUMPLE / HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

D. Seguridad Social, Parafiscales y Ausencia de Inhabilidades

- **Aportes a Seguridad Social y Parafiscales:** Certificación expedida por el Revisor Fiscal Jhodmar Danilo Viveros Idrobo (T.P. 320291-T) acreditando paz y salvo en el pago de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales durante los últimos seis (6) meses conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.
- **Sábana de Antecedentes:** Verificación sin registros inhabilitantes tanto para FOMDESCOL (NIT 901.847.148-5) como para su Representante Legal Edinson

Enrique Mosquera Gonzalias (C.C. 16.889.194) en: Contraloría General de la República (SIBOR), Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional (Antecedentes Judiciales, RNMC y Delitos Sexuales Ley 1918 de 2018), registro REDAM (Ley 2097 de 2020) y declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en el Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica (Ley 190 de 1995).

Resultado: CUMPLE.

5. ANÁLISIS DE LA MINUTA CONTRACTUAL Y CLÁUSULAS DE SALVAGUARDA PATRIMONIAL

La Minuta del Contrato Interadministrativo N.° 07 de 2026 estructurada para suscripción en SECOP II incorpora la totalidad de los candados jurídicos, técnicos y financieros definidos en la Versión 2.0 de los Estudios Previos y las Actas N.° 01 y N.° 02 del Comité Estructurador:

1. **Bolsa Presupuestal Cerrada, Tasa Austera del 5,0% y Obligación de Resultado:** El valor total del contrato es de **$1.394.610.564,00 M/CTE** (CDP N.° 26-00832), dividido de forma inmodificable en: (i) **$1.324.880.036,00 M/CTE (95,0%)** como techo máximo de Recursos Netos de Inversión a Administrar para el desarrollo íntegro de los capítulos de obra civil, PMT y PAGA/HSST; y (ii) **$69.730.528,00 M/CTE (5,0%)** como Fondo de Honorarios fijos y únicos de administración delegada (incluido IVA y tributos aplicables). FOMDESCOL asume la obligación de resultado de entregar la totalidad funcional de los 593,66 metros lineales del corredor vial y peatonal de la Calle 10 sin solicitar adiciones presupuestales ni mayores honorarios.
2. **Plazo Sujeto al Principio de Anualidad Presupuestal:** Ejecución desde el Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y **hasta el 31 de diciembre de 2026**, exigiendo en la ejecución derivada frentes simultáneos de trabajo y doble cuadrilla dentro de los tres (3) tramos del PMT.
3. **Blindaje del Primer Desembolso / Anticipo Operativo del 40% ($529.952.014,40 M/CTE):** Destinado exclusivamente a asegurar cupos de mezcla asfáltica densa en caliente MDC-19 en planta certificada, compra de geotextil Grab 450 N, concretos premezclados y movilización de maquinaria pesada. Su giro está condicionado a: (i) apertura de cuenta bancaria exclusiva y productiva a nombre del proyecto (cuyos rendimientos pertenecen al Municipio); (ii) aprobación de la Póliza de Buen Manejo y Correcta Inversión por el 100% ($529.952.014,40); y (iii) aprobación previa del Plan de Inversión y Flujo de Fondos por el Supervisor Municipal. Los desembolsos parciales subsiguientes (50% – $662.440.018,00) se girarán contra actas de avance real medidas y aprobadas por la Interventoría independiente, amortizando proporcionalmente el 40% en cada acta, y un 10% final ($132.488.003,60) contra recibo final a satisfacción.
4. **Causación Proporcional de Honorarios y Retención del 10%:** Los honorarios del 5,0% no generan anticipo; el 90% ($62.757.475,20) se paga proporcionalmente al avance físico real certificado por la Interventoría, y el **10% final ($6.973.052,80)** se

retiene como garantía operativa hasta la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del mandato.

5. **Esquema Dual de Garantías Contractuales (Arts. 29 y 119 Decreto 045/2026; Circular 005/2026):**
   - *Pólizas a cargo de FOMDESCOL (Contrato Principal):* Buen Manejo del Anticipo por el **100%** del primer desembolso ($529.952.014,40); Cumplimiento General por el **20%** ($278.922.112,80, plazo y 6 meses más); Pago de Salarios y Prestaciones por el **10%** ($139.461.056,40, plazo y 3 años más); Calidad del Servicio de Administración Delegada por el **20%** ($278.922.112,80, plazo y 1 año más desde la liquidación); y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) por **200 SMMLV**.
   - *Pólizas exigibles al Constructor Derivado (con el Municipio de Florida como asegurado/beneficiario):* Buen Manejo de Anticipo al **100%** (con administración fiduciaria conforme al Art. 91 de la Ley 1474 de 2011 y Art. 80 del Manual si hubiere anticipo derivado); Cumplimiento de Obra (**20%**); Salarios y Prestaciones (**10%**, plazo y 3 años más); RCE (**200 SMMLV**); y **Estabilidad y Calidad de la Obra Pavimentada y Andenes por el treinta por ciento (30%)** del valor final liquidado con vigencia mínima de **cinco (5) años** desde el Acta de Recibo Final (Decreto 399 de 2021).

6. SÍNTESIS Y CONCEPTO JURÍDICO DEFINITIVO

La revisión integral, sistemática y objetiva del expediente precontractual permite a esta Oficina Asesora Jurídica dictaminar que el proceso de **Contratación Directa – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.° 07 DE 2026** cumple a cabalidad con los principios constitucionales de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.), con el principio de planeación contractual y con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Municipal N.° 045 de 2026.

El **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL (NIT 901.847.148-5)** reúne las calidades de entidad pública descentralizada indirecta de carácter mixto (Art. 96 Ley 489 de 1998), cuenta con objeto estatutario directamente relacionado con la estructuración, gerencia y ejecución de infraestructura vial y espacio público, posee solvencia financiera y patrimonial verificada, acredita desempeño adecuado en el IGPR del DNP y amplia experiencia específica en proyectos públicos, y carece de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o medidas correctivas inhabilitantes.

Por lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica emite **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE DE VIABILIDAD Y LEGALIDAD** y **RECOMIENDA** al señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal y Ordenador del Gasto:

1. **Expedir y firmar** el **Acto Administrativo Motivado (Resolución) de Justificación de la Contratación Directa**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto

Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 63, 65 y 79 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026.

2. **Aceptar la propuesta y suscribir electrónicamente** a través de la plataforma transaccional SECOP II el **Contrato Interadministrativo N.° 07 de 2026** de Mandato sin Representación para la Administración Delegada de Recursos y Gerencia Integral del Proyecto con el representante legal de **FOMDESCOL**, Dr. Edinson Enrique Mosquera Gonzalias.
3. **Ordenar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** la expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) por valor de **$1.394.610.564,00 M/CTE** con cargo al CDP N.° 26-00832 del 01 de octubre de 2026, una vez perfeccionado electrónicamente el contrato en SECOP II (Art. 45 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026).
4. **Exigir la constitución y radicación oportuna** de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), sometidas a la aprobación formal de esta Oficina Asesora Jurídica, junto con la apertura de la cuenta bancaria exclusiva y el Plan de Inversión aprobado por el Supervisor Municipal (Secretario de Planeación e Infraestructura), como requisitos previos e indispensables para la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y el desembolso del anticipo operativo.

Atentamente,

SAMMIR SHARIFS PAZ CASTAÑO
Asesor de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal de Florida (Valle del Cauca)

COMPONENTE DE CONTROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Sammir Sharifs Paz Castaño	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Avaló:	Sammir Sharifs Paz Castaño	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Dimas Antonio Martínez Toro	Alcalde Municipal de Florida (Valle)	